



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/22
21 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

CUESTION DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO

Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho
al Desarrollo acerca de su primer período de sesiones

(Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 1996)

Presidente-Relator: Sr. KRZYSZTOF DRZEWICKI (Polonia)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 24	2
I. ANTECEDENTES	25 - 38	8
II. DERECHO AL DESARROLLO: ASPECTOS MULTIDIMENSIONALES	39 - 66	10
III. PROPUESTAS QUE SE EXAMINARAN MAS ADELANTE SOBRE MEDIDAS PARA LA APLICACION Y PROMOCION DEL DERECHO AL DESARROLLO	67 - 110	15
IV. CONCLUSIONES	111 - 113	21

Anexos

I. Lista de documentos	23
II. Cuadros relativos a los aspectos del derecho al desarrollo .	27
III. Contribuciones de los distintos miembros	35

INTRODUCCION

1. En su 52º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos reafirmó, mediante su resolución 1996/15, que, para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se requerían perseverancia y esfuerzos concretos y que ese proceso dinámico debía proseguirse en todos los niveles pertinentes, en particular mediante la formulación de estrategias en los planos internacional y nacional, para lo cual se requería la contribución efectiva de los Estados, los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que desarrollaran actividades en esa esfera.

2. Con ese fin, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un grupo intergubernamental de expertos cuyo mandato sería elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, en la forma en que se enunciaba en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos íntegros y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y de otras cuatro conferencias mundiales ¹, y que:

- a) el grupo de trabajo se establecería por un período de dos años;
- b) el grupo de trabajo formularía medidas concretas y prácticas para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo y presentaría un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Comisión de Derechos Humanos, en su 53º período de sesiones; el grupo de trabajo examinaría el desarrollo de la estrategia, incluidas recomendaciones sobre nuevas medidas prácticas en materia de aplicación y promoción, y presentaría un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;
- c) los miembros del grupo de trabajo serían nombrados en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, así como su competencia y experiencia en esa esfera; la Comisión instó a los miembros a que cumplieran su mandato;
- d) el grupo de trabajo estaría integrado por diez expertos nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la base de las candidaturas presentadas por los gobiernos;

¹La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz.

- e) el grupo de expertos trabajaría en consulta con los órganos creados en virtud de tratados y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en todas las cuestiones relativas a la aplicación del derecho al desarrollo.

3. En el presente informe se describen las deliberaciones del primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo.

Apertura y duración del período de sesiones

4. El primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos se celebró en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 4 al 15 de noviembre de 1996, y fue declarado abierto por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Composición del Grupo Intergubernamental de Expertos y asistencia

5. En su primer período de sesiones el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo estuvo compuesto de los diez expertos siguientes: Sr. Gudmundur Alfredsson (Islandia), Sr. Krzysztof Drzewicki (Polonia), Sra. Margarita Escobar López (El Salvador), Sr. Antonio García Revilla (Perú), Sr. Martin Khor Kok Peng (Malasia), Sra. Thérèse Pujolle (Francia), Sr. Shaheed Rajie (Sudáfrica), Sr. Vladimir Sotirov (Bulgaria), Sr. Cheikh Tidiane Thiam (Senegal) y Sr. Bozorgmehr Ziaran (República Islámica del Irán).

6. El Sr. Sotirov asistió a las sesiones que celebró el Grupo del 11 al 15 de noviembre de 1996. El Sr. Rajie asistió del 4 al 8 de noviembre de 1996.

Elección de la Mesa

7. En su primera sesión el Grupo eligió la siguiente Mesa:

Presidente-Relator: Sr. Krzysztof Drzewicki (Polonia)
Vicepresidente: Sr. Martin Khor Kok Peng (Malasia)

Aprobación del programa

8. En su primera sesión, el 4 de noviembre de 1996, el Grupo aprobó el siguiente programa para su primer período de sesiones, basándose en el programa provisional (E/CN.4/AC.45/1996/1):

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Aplicación de la resolución 1996/15 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "El derecho al desarrollo".

Observadores

9. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos: Alemania, Argelia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Gabón, Hungría, India, Italia, Japón, Malasia, México, Nicaragua, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania y Venezuela.

10. También asistieron al período de sesiones observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas: Albania, Arabia Saudita, Argentina, Eslovaquia, Eslovenia, España, Honduras, Irán (República Islámica del), Nigeria, Polonia, República Árabe Siria, República Checa, República Unida de Tanzania, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Tailandia, Túnez, Uruguay y Yemen.

11. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes de los siguientes organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional del Trabajo, Fondo Monetario Internacional y Organización Árabe del Trabajo.

12. También asistieron al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Americana de Juristas, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, y Centro Europa-Tercer Mundo.

Documentación

13. En el anexo I figura la lista de los documentos de que dispuso el Grupo en su primer período de sesiones.

Organización de los trabajos y métodos de trabajo

14. Con respecto a sus métodos de trabajo, el Grupo acordó combinar las sesiones públicas y privadas para facilitar el intercambio de puntos de vista y el proceso de redacción. Luego decidió establecer dos grupos de redacción más pequeños y designó tres "colaboradores del Presidente" para que se ocuparan de las tres partes principales de la estrategia establecida por el Grupo: marco conceptual, aspectos del derecho al desarrollo y medidas concretas y prácticas.

15. El Grupo celebró varias sesiones públicas para informar a los Estados Miembros, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales de la marcha de sus trabajos, a fin de intercambiar puntos de vista y escuchar las intervenciones. Las intervenciones de los gobiernos observadores y las organizaciones internacionales resultaron útiles e importantes. El Grupo celebró 7 sesiones públicas y 12 sesiones privadas.

16. El método seguido por el Grupo, en su calidad de grupo de expertos, consistió en examinar tanto las cuestiones generales de carácter teórico relativas al derecho al desarrollo como cuestiones más específicas y concretas relacionadas con su mandato.

17. Para fomentar el debate sobre el papel del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los organismos creados en virtud de tratados y los organismos especializados en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, el Grupo invitó a su período de sesiones al Asesor Superior del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Presidente del Comité de Derechos Humanos y a un alto funcionario de la Organización Internacional del Trabajo.

18. El Grupo decidió pedir a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes que presentaran, entre los períodos de sesiones, sus opiniones y propuestas sobre medidas concretas y prácticas para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, en el marco del mandato del Grupo. Se pidió a la Secretaría que transmitiera las respuestas recibidas a los miembros del Grupo antes de su siguiente período de sesiones. El Grupo también encargó a su Presidente que entre períodos de sesiones siguiera celebrando consultas con los gobiernos y organizaciones.

Resumen de las consultas celebradas con el Asesor Superior
del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

19. En su quinta sesión, el 6 de noviembre de 1996, el Asesor Superior del Alto Comisionado para los Derechos Humanos se dirigió al Grupo para referirse a las consultas que el Alto Comisionado había celebrado con el Banco Mundial, así como con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales de las Naciones Unidas.

20. Con respecto a las consultas celebradas con el Banco Mundial, el Asesor Superior expuso los diversos aspectos de la cooperación que se habían examinado, a saber: i) el apoyo al programa de derechos humanos en general; ii) la cooperación para incorporar consideraciones de derechos humanos en las actividades del Banco Mundial; iii) la realización de actividades coordinadas; iv) la asistencia mutua; y v) las esferas identificadas para la cooperación: a) establecimiento de conductos para el intercambio de información y la cooperación en la preparación de los proyectos por países; b) intercambio de experiencias en países en proceso de transición a la democracia; c) cooperación a nivel de las oficinas exteriores; d) mención de capacidad nacional; e) educación en materia de derechos humanos; f) apoyo para la aplicación de determinadas convenciones; g) celebración de un seminario de formación para el personal de ambas instituciones; h) apoyo para la celebración de un seminario regional sobre el ejercicio del derecho al desarrollo en América Latina.

21. Con respecto a las consultas con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, el Asesor Superior dijo que en 1997 el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y las comisiones regionales

organizarían en cooperación con el PNUD y el Banco Mundial, seminarios sobre el ejercicio del derecho al desarrollo en Africa, América Latina, Asia y Europa. En los seminarios se examinaría el ejercicio del derecho al desarrollo en los países y se invitaría a representantes de las instituciones nacionales de planificación, expertos, incluidos miembros del Grupo, y representantes de la sociedad civil. Ya se habían iniciado los preparativos para el primer seminario, que se celebraría en América Latina.

Resumen de las consultas celebradas con el
Presidente del Comité de Derechos Humanos

22. En la séptima sesión, el 7 de noviembre de 1996, el Presidente del Comité de Derechos Humanos se dirigió al Grupo por invitación de los expertos. En esa sesión se examinaron las siguientes cuestiones:

- competencia del Comité de Derechos Humanos en las cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- esferas de actividad del Comité directamente relacionadas con el derecho al desarrollo;
- cuestiones concretas relativas a determinados derechos humanos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Resumen de las consultas celebradas con el representante
de la Organización Internacional del Trabajo

23. En la 12ª sesión, el 11 de noviembre de 1996, el representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se dirigió al Grupo por invitación de los expertos, que deseaban obtener más información sobre las actividades en curso de la OIT relacionadas con el derecho al desarrollo. Se examinaron las siguientes cuestiones:

- normas internacionales de trabajo y su aplicación;
- programas de cooperación técnica de la OIT;
- esferas de actividad de la OIT relacionadas con el derecho al desarrollo;
- nuevas actividades normativas de la OIT;
- cooperación entre la OIT y otros organismos y organizaciones, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo Monetario Internacional (FMI), los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados y el Centro de Derechos Humanos;
- Grupo de Trabajo de la OIT sobre las dimensiones sociales de la liberalización del comercio internacional;
- aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo mediante la aplicación de las normas de la OIT.

Resumen de las observaciones preliminares formuladas
por representantes de gobiernos después de aprobarse
el presente informe sobre la marcha de los trabajos

24. En la 19ª y última sesión, el 15 de noviembre de 1996, después de aprobarse el presente informe del Grupo, relativo a la marcha de sus trabajos, los representantes de los gobiernos observadores de China, Cuba, Egipto, India, Japón, Malasia, México, Nicaragua y Venezuela tomaron la palabra y formularon observaciones preliminares sobre los métodos de trabajo del Grupo, así como sobre su informe sobre la marcha de los trabajos.

A continuación se resumen esas observaciones:

- a) es preciso efectuar un examen a fondo de los agentes del modelo de desarrollo predominante, cuyo objetivo principal es el lucro y que se opone a un modelo basado en la solidaridad;
- b) se expresó preocupación respecto a la delegación de responsabilidad en el Presidente, mencionada en el párrafo 18 del presente informe, y a la duplicación de actividades que resultaba del hecho de confiar las mismas tareas a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, Presidente y los miembros del Grupo;
- c) con respecto al párrafo 32, el principal problema a que tenían que hacer frente los países en desarrollo no era simplemente la falta de capacidad para competir en los mercados sino más bien la falta de una cooperación internacional adecuada, como se reconocía en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, sin la cual los países en desarrollo tendrían dificultades para conseguir el desarrollo sostenible a fin de atender las recientes necesidades sociales y respetar todos los derechos humanos;
- d) es preciso aclarar las "tendencias" mencionadas en el párrafo 35 y, de conformidad con el mandato del Grupo, debe indicarse que es precisamente la falta del derecho al desarrollo la que puede plantear graves amenazas a la estabilidad regional y a la paz y la seguridad internacionales;
- e) la aplicación del derecho al desarrollo es una tarea de largo alcance para la cual no bastan los instrumentos sino que se requiere un esfuerzo concertado de la comunidad internacional y los órganos y organismos de las Naciones Unidas;
- f) con respecto al párrafo 71, debería haber una continuidad con la labor anterior de los órganos de derechos humanos, incluido el anterior grupo de trabajo, que determinó que el Banco Mundial y el FMI, que no son organismos de desarrollo, constituían obstáculos para la aplicación del derecho al desarrollo;

- g) las propuestas que contienen los párrafos 106, 107, 109 y 110 no están incluidas en el mandato del Grupo, especialmente la referencia a la descentralización a nivel nacional, que es un asunto interno;
- h) en cuanto al párrafo 111, la reunión de información sobre los indicadores y los mecanismos y métodos de alerta temprana no correspondían al mandato del Grupo, que se refería a la promoción y no a los mecanismos preventivos;
- i) el Grupo debería obrar respetando el espíritu de consenso puesto de manifiesto en la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;
- j) el Grupo debería revisar sus métodos de trabajo para garantizar una mayor transparencia y la participación de los Estados y celebrar sesiones públicas de conformidad con los procedimientos establecidos para los órganos intergubernamentales de la Comisión de Derechos Humanos.

I. ANTECEDENTES

25. Han transcurrido diez años desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

26. Después de años de controversias y debates se reconoció que el derecho al desarrollo era uno de los derechos humanos fundamentales.

27. En la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se destacó la importancia del derecho al desarrollo como derecho humano universal e inalienable que la comunidad internacional debía tratar, junto con otros derechos fundamentales, en forma global y de manera justa y equitativa.

28. En la Declaración y Programa de Acción de Viena también se hacía hincapié en que "la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente".

29. A pesar del crecimiento económico general del mundo, 89 países se encuentran en peor situación económica que hace diez o más años. En 70 países en desarrollo los niveles de ingreso actuales son inferiores a los de los decenios de 1960 ó 1970. En el período 1975-1985 la economía mundial creció en un 40%, pero sólo una minoría de países se benefició de ese crecimiento. En el mismo período el número de pobres del mundo aumentó en un 17%. Por lo tanto, hoy es todavía más importante que el ejercicio del derecho al desarrollo se haga efectivo.

30. Cuando termine el siglo, el ejercicio de los derechos humanos fundamentales plantea una triple obligación para los Estados y la comunidad internacional: respetar, proteger y realizar todos los derechos humanos en su indivisibilidad, incluso el derecho al desarrollo.
31. La evolución de la situación mundial impone nuevas responsabilidades a la comunidad internacional: la mundialización de la economía brinda nuevas oportunidades a todos los países, pero han aumentado los complejos problemas que plantea la interdependencia, así como el riesgo de inestabilidad.
32. La expansión mundial de las reglas del mercado ofrece una visión del mundo en la que el principal criterio es la competitividad. Hay un riesgo de marginación de los países, los grupos y las personas que no puedan competir. Nuevas y poderosas fuerzas económicas, financieras y comerciales imponen sus intereses a nivel internacional y podrían obstaculizar el desarrollo de la sociedad en su conjunto.
33. Los adelantos tecnológicos, especialmente en las comunicaciones, la informática y la biotecnología, están ampliando la brecha que existe entre los países. A la vez, en demasiados países la pobreza, e incluso la pobreza extrema, es la suerte de la mayoría de la población.
34. El incremento de la violencia y los conflictos, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada, la explotación de mujeres y niños y el número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas plantean nuevas amenazas y provocan nuevos sufrimientos.
35. A ese respecto, la comunidad internacional no ha encontrado aún las respuestas adecuadas. Hay que destacar que la acumulación y persistencia de esas tendencias podrían plantear graves amenazas a la paz y la seguridad internacionales.
36. Así pues, es necesario reafirmar que se debe considerar que el ejercicio del derecho al desarrollo es un enfoque preventivo para reducir la violencia y los conflictos. Con tal fin, el Grupo subraya la importancia de la asociación internacional para garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo, sobre la base del diálogo y la cooperación internacional.
37. Actualmente se ha llegado a admitir en general que el desarrollo es una empresa multidimensional. Para ser sostenible, el desarrollo debe ser un objetivo común de la comunidad internacional y de cada sociedad. Por esas razones, el Grupo destaca la necesidad de dar una nueva dimensión al desarrollo reafirmando la validez del derecho al desarrollo tal como se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo.
38. Ninguna nación podría lograr sola esos objetivos, que únicamente podrán alcanzarse mediante una asociación y una solidaridad mundiales para el ejercicio del derecho al desarrollo, sobre la base del diálogo, la comprensión mutua y la cooperación internacional.

II. DERECHO AL DESARROLLO: ASPECTOS MULTIDIMENSIONALES

Introducción y antecedentes

39. En la presente sección se tratan las cuestiones, temas y aspectos relativos al derecho al desarrollo.

40. El Grupo acordó que en su labor abordaría cuatro grandes categorías de cuestiones o temas: los aspectos económicos; los aspectos sociales; los aspectos culturales; y aspectos de los derechos civiles y políticos. El Grupo tiene conciencia de que esas categorías están relacionadas entre sí y son indivisibles.

41. Para cada una de las cuestiones el Grupo ha considerado útil adoptar el siguiente método: a) tratar el contenido del tema o problema; b) hacer referencias a los compromisos u obligaciones que existan y sean pertinentes y apropiados; c) examinar los obstáculos para hacer frente al problema o para la aplicación del derecho al desarrollo; y d) proponer medidas para eliminar esos obstáculos y para aplicar y promover el derecho al desarrollo.

42. Para ello, el Grupo se basará en la labor de los anteriores grupos de trabajo sobre el derecho al desarrollo y en otros informes, declaraciones y documentos pertinentes relativos al derecho al desarrollo.

43. Al examinar las cuestiones, obstáculos y medidas, el Grupo tiene en cuenta su mandato de considerar el derecho al desarrollo y su aplicación y promoción en sus aspectos "íntegros y multidimensionales". Su labor también debe orientarse a la acción, a fin de "elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo".

44. En consecuencia, la labor del Grupo tiene dos aspectos principales:

- i) formular propuestas para una estrategia y "medidas concretas y prácticas" para aplicar y promover el derecho al desarrollo;
- ii) hacerlo de modo equilibrado en el marco de los "aspectos íntegros y multidimensionales" del derecho al desarrollo, y del "concepto íntegro y multidimensional del desarrollo".

45. Por consiguiente, al examinar las cuestiones y los temas de la presente sección, el Grupo se ha esforzado por adoptar un enfoque equilibrado e integrado. El Grupo considera que el logro de un equilibrio apropiado sería un factor fundamental para la elaboración de una estrategia eficaz para aplicar y promover el derecho al desarrollo.

46. Aunque el derecho al desarrollo ha sido aceptado y evoluciona dinámicamente, su ejercicio dista todavía de ser satisfactorio. Una de las principales razones es que sigue habiendo muchos obstáculos al desarrollo y al ejercicio del derecho al desarrollo. Además, están surgiendo nuevos

obstáculos, que constituyen obstrucciones estructurales o causas fundamentales que impiden el ejercicio del derecho al desarrollo. A la vez, la protección y promoción de los derechos humanos son elementos fundamentales del ejercicio del derecho al desarrollo.

47. La Comisión de Derechos Humanos reconoció la necesidad de hacer frente a esos obstáculos, por lo que, en su resolución 1993/22, pidió al anterior grupo de trabajo que individualizara los obstáculos que se oponían a la aplicación y realización de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y recomendara medios y arbitrios que favorecieran la realización del derecho al desarrollo. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos también pidió al anterior grupo de trabajo que propusiera medidas amplias y eficaces para eliminar los obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

48. En cuatro de sus informes (sobre sus períodos de sesiones primero, segundo, tercero y quinto) el anterior grupo de trabajo identificó varios obstáculos, pero no tuvo tiempo para elaborar una estrategia destinada a eliminarlos.

49. El anterior grupo de trabajo propuso en términos generales distintos mecanismos para hacer efectivo el derecho al desarrollo y supervisar su ejercicio.

50. La aplicación y el ejercicio del derecho al desarrollo tienen que ir acompañados de un proceso de eliminación de los obstáculos al desarrollo. Al reafirmar el derecho al desarrollo, en la Declaración y Programa de Acción de Viena se estipula lo siguiente:

"Los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo."

51. De acuerdo con ese enfoque el Grupo ha decidido examinar los obstáculos al desarrollo y a la aplicación y el ejercicio del derecho al desarrollo, formular recomendaciones sobre la forma de eliminar esos obstáculos y proponer "medidas concretas y prácticas" como parte de una estrategia para aplicar y promover el derecho al desarrollo. Sólo así sería posible supervisar, mediante los mecanismos apropiados, la aplicación y el ejercicio del derecho al desarrollo.

52. El Grupo considera asimismo que el respeto de los derechos humanos en sus aspectos multidimensionales es un elemento esencial de la aplicación y el ejercicio del derecho al desarrollo. Esto es así especialmente porque "la persona humana es el sujeto central del desarrollo", como se establece en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El desarrollo tiene que estar centrado en el ser humano, por lo que la protección y promoción de los derechos humanos deben correr parejas con el proceso de desarrollo.

Esfuerzo de equilibrio y enfoque íntegro y multidimensional

53. El Grupo tiene conciencia de la importancia de adoptar un enfoque equilibrado y amplio del derecho al desarrollo. Se trata de un elemento fundamental de su mandato, que consiste en elaborar una estrategia para aplicar y promover el derecho al desarrollo, como se establece en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, "en sus aspectos íntegros y multidimensionales". Además, como se estipula en el artículo 9 de la Declaración, "todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos".

54. Para lograr el necesario equilibrio, el Grupo está examinando los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos del derecho al desarrollo y tiene en cuenta tanto sus aspectos nacionales como internacionales, en relación con el análisis de las distintas cuestiones, obligaciones o compromisos; la eliminación de los obstáculos; las medidas recomendadas para su aplicación.

55. Por un lado, el Grupo considera que el ejercicio del derecho al desarrollo requiere que se comprenda la complejidad del proceso y la problemática del desarrollo. En ese contexto, los derechos humanos, y especialmente el derecho al desarrollo, deberían vincularse a esa comprensión y apoyar la aplicación de medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo y promover formas apropiadas de desarrollo. El derecho al desarrollo debería enraizarse en el contexto del proceso y la problemática del desarrollo. Un elemento fundamental para la aplicación y el ejercicio del derecho al desarrollo es la promoción de formas apropiadas de desarrollo, por lo que es importante fomentar las condiciones necesarias para el desarrollo, tanto en el plano nacional como en el internacional. Como se estipula en el artículo 3 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, "los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo". Por consiguiente, gran parte de las medidas propuestas por el Grupo se refieren a la eliminación de los obstáculos al proceso de desarrollo, así como a medidas positivas para fomentar el desarrollo.

56. Por otro lado, el Grupo considera que el desarrollo es no sólo un proceso sino también un derecho de todos los seres humanos, grupos y pueblos que presenta una gran variedad de aspectos, como los económicos, sociales, culturales y políticos. En el contexto del derecho al desarrollo deben examinarse los derechos humanos y fomentarse medidas para garantizar que se ofrezca a todos los seres humanos oportunidades de mejorar su bienestar, y en relación con la promoción de formas apropiadas de desarrollo, cuyo proceso es una parte fundamental del ejercicio del derecho al desarrollo. Así pues, los mecanismos e instrumentos de derechos humanos son útiles para promover el proceso de desarrollo. A este respecto es importante todo el conjunto de los derechos humanos, y las personas, los grupos y los pueblos, especialmente los sectores desfavorecidos de la sociedad, deberían poder ejercer su derecho a participar realmente en el desarrollo y a disfrutar de sus beneficios. Además, como el desarrollo sostenible requiere condiciones políticas

adecuadas, las medidas para favorecer esas condiciones también son esenciales para lograr el desarrollo y para el ejercicio del derecho al desarrollo. Además, como se establece en la Declaración y Programa de Acción de Viena, "el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos".

57. También se reconoce que el derecho al desarrollo tiene dimensiones nacionales e internacionales. Para lograr un equilibrio y un enfoque íntegro y multidimensional, el Grupo atribuye mucha importancia a la incorporación adecuada de las dimensiones nacionales e internacionales. El Grupo reconoce que el desarrollo requiere tanto políticas y condiciones apropiadas a nivel nacional como un entorno internacional propicio que favorezca los esfuerzos nacionales en vez de entorpecerlos. Los mecanismos o estructuras internacionales pueden plantear problemas y obstáculos, lo mismo que las políticas y mecanismos nacionales pueden entorpecer el desarrollo. Por consiguiente, el Grupo tratará de abordar los distintos problemas y cuestiones en los planos nacional e internacional de manera equilibrada y multidimensional.

58. El Grupo reconoce asimismo que los Estados tienen obligaciones en los planos nacional e internacional. En la Declaración sobre el derecho al desarrollo se estipula que "los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo" (art. 3, párr. 1); que "los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional" (art. 3, párr. 3); y que "los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo". Los Estados tienen deberes respecto de sus ciudadanos y de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Al mismo tiempo, los Estados han contraído compromisos y tienen obligaciones respecto de otros Estados y de la comunidad internacional. Por ejemplo, los Estados más ricos han contraído el compromiso de prestar ayuda a los Estados y a la población de los países en desarrollo. Por consiguiente, al examinar las obligaciones y los compromisos, el Grupo propugna que se examinen las obligaciones nacionales e internacionales de los Estados y otros agentes.

59. El Grupo también debatió y examinó la cuestión de los efectos transfronterizos de las políticas y prácticas nacionales sobre la economía, el desarrollo y los derechos humanos de la población de otros países. Acordó asimismo seguir examinando ese aspecto en relación con los posibles efectos perjudiciales para los derechos humanos, especialmente el derecho al desarrollo y su ejercicio. Se está tratando la cuestión de los efectos transfronterizos de las prácticas o políticas nacionales que se reconocen en la esfera del medio ambiente. Ese concepto y fenómeno también deberían

examinarse en el contexto del desarrollo y del derecho al desarrollo, y como instrumento para lograr una comprensión más concreta de los vínculos existentes entre las dimensiones nacionales e internacionales del derecho al desarrollo.

60. El Grupo también efectuó un examen preliminar de algunas características de los compromisos relativos al derecho al desarrollo. Se observó que el derecho al desarrollo también podía definirse caracterizando las obligaciones de los Estados y otros agentes. A ese respecto, el Grupo señaló una distinción entre las obligaciones de conducta (activa o pasiva), que se refieren al comportamiento que se debe seguir o que debe evitarse; y las obligaciones de resultado, que guardan menos relación con la elección de la línea de acción que ha de adoptarse y más con los resultados que se deben alcanzar o evitar. El Grupo consideró la posibilidad de que, como en el caso de otros derechos humanos, la responsabilidad del Estado en el ejercicio del derecho al desarrollo se examine en los tres niveles siguientes: la obligación de respetarlo, la obligación de protegerlo y la obligación de cumplirlo. La referencia pertinente para esos conceptos es el informe final del Sr. Asbjørn Eide, Relator Especial de la Subcomisión sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano (E/CN.4/Sub.2/1987/23).

61. Al examinar esa cuestión, algunos miembros señalaron que la cuestión de los compromisos y obligaciones debía examinarse conjuntamente con otros factores, como las obligaciones nacionales e internacionales del Estado; la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones, que dependerá, por ejemplo, de su nivel de desarrollo y de la disponibilidad de recursos; las prioridades y características nacionales; el principio de las "responsabilidades comunes pero diferenciadas", establecido en el proceso de la CNUMAD; las obligaciones de los agentes no estatales, como las empresas; y la necesidad y el problema de tratar de equilibrar en la sociedad los derechos opuestos de distintas personas y grupos. El Grupo decidió examinar más detenidamente esa cuestión en el futuro.

Lista preliminar de cuestiones y presentación en forma de cuadro

62. En su primer período de sesiones el Grupo preparó una lista preliminar de las cuestiones relacionadas con los aspectos económicos, sociales, culturales y políticos del derecho al desarrollo. La lista contiene principalmente diversas cuestiones que los distintos miembros del Grupo propusieron como pertinentes al derechos al desarrollo. También incluye algunas cuestiones propuestas por las delegaciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que participaron como observadores en las sesiones del Grupo. Por falta de tiempo no fue posible examinar a fondo las diversas cuestiones propuestas. Por consiguiente, la inclusión de determinada cuestión en la lista no implica que el Grupo haya alcanzado un consenso sobre si esa cuestión debía examinarse más a fondo ni sobre el modo en que debería tratarse.

63. El Grupo convino además que la lista no era exhaustiva.

64. Aparte de preparar una simple lista de las cuestiones propuestas, el Grupo no tuvo tiempo de dar más detalles al respecto. Se prevé proporcionar esos detalles en el informe sobre el próximo período de sesiones.

65. El Grupo reconoce que algunas cuestiones no encajan en una sola categoría y pertenecen a todas.

66. El Grupo también acordó que para que fuera un instrumento de trabajo útil, la lista de cuestiones se representara en forma de cuadro. Además de la cuestión o tema, el cuadro contendría columnas con las referencias relativas a la cuestión, los obstáculos que existían y las medidas propuestas para abordarla. El Grupo consideró que la utilización del cuadro podría servir para comprender la actual situación relativa a los aspectos del derecho al desarrollo, las referencias, los obstáculos y las medidas. El cuadro figura en el anexo II al presente informe. Sólo se ha rellenado la columna relativa a las cuestiones, ya que el Grupo aún no ha tenido ocasión de examinar el contenido de las demás columnas.

III. PROPUESTAS QUE SE EXAMINARAN MAS ADELANTE SOBRE MEDIDAS PARA LA APLICACION Y PROMOCION DEL DERECHO AL DESARROLLO

67. Las propuestas que se enumeran en esta parte del presente informe constituyen un conjunto de medidas concretas y prácticas para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, sugeridas por diversos miembros del Grupo durante su primer período de sesiones. Esas propuestas todavía no han sido examinadas, aprobadas ni apoyadas de algún otro modo oficialmente por el Grupo. Primero se presentan las propuestas relativas al plano internacional y luego las relativas al plano nacional, pero el orden en el que aparecen no entraña ningún tipo de prioridades. También había otras propuestas o recomendaciones que por falta de tiempo no fue posible incluir en esta sección. En consecuencia, el Grupo decidió examinar las propuestas incluidas en esta sección y otras propuestas que no se han incluido en ella en su próximo período de sesiones.

68. El diálogo internacional, que el Consejo Económico y Social mencionó como un posible foro, debería llevarse a cabo con todas las partes en el proceso de desarrollo y con todos los agentes que intervienen en la aplicación de los derechos humanos y el derecho al desarrollo. Otro posible nuevo foro que se sugirió era una reunión de bajo costo para el examen y coordinación de las medidas relativas al derecho al desarrollo y su aplicación. Las partes en ese diálogo deberían incluir los Estados, las instituciones y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales. Esas partes deberían crear una coalición para los derechos humanos y el derecho al desarrollo.

69. Debería responderse adecuadamente a la amenaza que la cuestión del desarrollo o la falta de desarrollo supone para la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, el diálogo internacional debería llevarse a cabo de manera que tuviera en cuenta las necesidades e intereses de todas las partes, a fin de evitar los conflictos armados. La cooperación

internacional debería establecerse de modo que respondiera al reto de la aplicación del derecho al desarrollo como enfoque preventivo de la seguridad internacional. También se hicieron referencias positivas a la formulación de normas humanitarias mínimas aplicables en todas las situaciones, incluidos los trastornos y tensiones internos, y al derecho a la asistencia humanitaria y los obstáculos que se oponían a ese derecho.

70. En el plano nacional debería mantenerse, con participación de todas las partes interesadas, un diálogo sobre el derecho al desarrollo y la paz interior, prestando especial atención a la paz social y la justicia social. Se puso de relieve la labor realizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en las mesas redondas presidenciales o parlamentarias, en las que participaron representantes de los gobiernos y de los grupos, y a los foros de las Naciones Unidas, como el Grupo de Trabajo sobre las Minorías y el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, en los que gobiernos y grupos podían mantener un diálogo útil. Se hizo referencia a los conflictos étnicos para subrayar la necesidad de un diálogo nacional de ese tipo.

71. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos debería continuar sus contactos y sus esfuerzos de coordinación con el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otros organismos de desarrollo e instituciones financieras, con miras a incluir en los trabajos de esas entidades la cuestión de los derechos humanos, y en particular a incorporar las consideraciones de derechos humanos y las referencias al ejercicio del derecho al desarrollo en las notas estratégicas de los países y en los programas de desarrollo nacionales. El Alto Comisionado debería desempeñar un papel activo en la promoción del derecho al desarrollo. También se hizo mención de las importantes funciones del Centro de Derechos Humanos, la OIT y otros órganos y organizaciones de las Naciones Unidas en lo que se refiere al ejercicio del derecho al desarrollo.

72. Habría que crear una asociación para el desarrollo en la que los países desarrollados y los países en desarrollo, en un marco de creciente interdependencia y responsabilidad conjunta, se comprometieran a establecer políticas nacionales adecuadas y un entorno internacional favorable al desarrollo sostenible y acelerado. Esa cooperación restablecería un equilibrio adecuado entre el interés por la eficiencia económica y la necesidad de justicia social y de equidad.

73. Alentar a los órganos de las Naciones Unidas a coordinar mejor sus esfuerzos para promover y aplicar el derecho al desarrollo, incluyendo temas del programa y planes de acción para el derecho al desarrollo y los derechos humanos, intercambio de datos, indicadores, encuestas y evaluaciones por países, relativos por ejemplo a la educación, los niños y las niñas.

74. La coordinación debería hacerse extensiva a la terminología utilizada, tratando de establecer vínculos entre la buena gestión de los asuntos públicos y la lucha contra la corrupción y las normas existentes en materia de derechos humanos. El derecho al desarrollo y los derechos humanos deberían formar parte de las políticas y programas de las instituciones

internacionales que gestionan la economía mundial, de modo que trabajaran hacia la adopción de medidas para establecer una coherencia entre las decisiones económicas y el respeto a los derechos humanos.

75. Los órganos de derechos humanos creados por tratados deberían ser alentados a incluir en sus actividades cuestiones relativas al ejercicio del derecho al desarrollo, abordando los problemas de los impedimentos estructurales al goce de los derechos humanos de cuya vigilancia son responsables a fin de examinar no sólo los problemas de carácter legislativo y administrativo y otras medidas (medidas propuestas: alentar a los órganos creados por tratado a modificar sus directrices para la presentación de informes nacionales, intercambiar opiniones con los gobiernos sobre estas cuestiones y formular recomendaciones y observaciones generales apropiadas).

76. El consenso sobre el derecho al desarrollo, las normas de alto valor moral y político expresadas en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, los compromisos asumidos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y otros foros internacionales, así como las recomendaciones y conclusiones formuladas por diferentes grupos y órganos de expertos brindan la oportunidad de considerar la posibilidad de reforzar las obligaciones de los Estados y de la comunidad internacional en conjunto mediante la preparación de un instrumento jurídico. Hay varias opciones posibles: los Protocolos Facultativos a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, una convención específica sobre el derecho al desarrollo o una convención marco sobre el derecho al desarrollo. Dadas las dificultades relacionadas con la definición del término "derecho al desarrollo" y su carácter multidimensional, parece apropiado considerar la posibilidad de redactar una convención marco, que podría contener principios jurídicamente vinculantes para orientar las políticas de desarrollo de los Estados, introduciendo o reconfirmando el enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos. La aceptación de ese enfoque reflejaría el carácter dinámico de la formulación y aplicación del derecho al desarrollo.

77. Sería preciso crear un mecanismo de seguimiento y vigilancia para examinar las violaciones del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional. También se necesita una formulación más detallada de los mecanismos operacionales concretos para la aplicación del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional. Se podría estudiar la posibilidad de un sistema voluntario de presentación de informes sobre las metas y objetivos que fije cada Estado, teniendo en cuenta su situación concreta, y para ello explorar los posibles indicadores que permitan medir los progresos en la realización del derecho al desarrollo.

78. Convendría tomar medidas para garantizar que el sistema comercial no lleve a una distribución no equitativa o menos equitativa de los beneficios del desarrollo entre los países. En particular habría que tomar medidas para garantizar que los países económicamente menos adelantados no resulten perjudicados por la aplicación de las normas comerciales. Deberían estudiarse los efectos de las normas comerciales sobre la equidad y sobre las perspectivas y opciones de desarrollo (especialmente de los países en desarrollo y de los países menos adelantados) y en caso necesario adaptar las

reglas para permitir el ejercicio del derecho al desarrollo. Los principales aspectos de la elaboración de las normas comerciales internacionales presentes y futuras deberían ser las preocupaciones relativas al desarrollo social, la equidad y el ejercicio del derecho al desarrollo.

79. Deberían hacerse nuevos esfuerzos para resolver el problema de los precios bajos e inestables de los productos básicos de los países en desarrollo. La cuestión de las pérdidas relacionadas con el deterioro de la relación de intercambio de los países en desarrollo debería abordarse en el contexto de nuevos mecanismos.

80. Deberían establecerse medidas y mecanismos para garantizar una corriente neta suficiente de recursos financieros hacia los países en desarrollo. A este respecto habría que adoptar medidas concretas para hacer frente a la cuestión de la corriente inversa de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados.

81. Los países desarrollados deberían cumplir su compromiso, renovado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de dedicar por lo menos el 0,7% de su PIB a la ayuda a los países en desarrollo. Debería establecerse en el sistema de las Naciones Unidas un mecanismo que vigilara el cumplimiento de ese compromiso. También es urgente invertir la disminución del volumen de la ayuda registrada últimamente.

82. El contenido y la calidad de la ayuda deberían mejorarse. En particular, debería destinarse una mayor proporción de la ayuda a la erradicación de la pobreza y a la promoción del desarrollo social y el desarrollo sostenible.

83. Habría que considerar la calidad de la absorción de la ayuda en los países receptores teniendo en cuenta, en particular, el respeto y la aplicación de los derechos humanos.

84. La comunidad internacional debería aportar medidas más eficaces para resolver el problema de la deuda externa de los países en desarrollo. Convendría tomar una iniciativa para resolver de manera global (y no de manera fragmentaria) ese problema, incluyendo la deuda comercial, bilateral y multilateral y previendo también una reducción del volumen de la deuda.

85. Deberían revisarse el contenido y los procedimientos de los programas y políticas de ajuste estructural considerando sus efectos sobre las posibilidades y opciones de desarrollo y sobre la realización del derecho al desarrollo. Habría que constituir un mecanismo para garantizar que se tuvieran en cuenta de manera efectiva esas preocupaciones en el diseño de esos programas, en los que deberían promoverse los factores importantes para el desarrollo. Los países que tuvieran que aplicar esos programas deberían tener la posibilidad y el derecho de participar de manera efectiva en su formulación. A ese respecto también es importante el papel de las organizaciones de la sociedad civil.

86. Deberían tomarse medidas para hacer frente a la influencia y el peso crecientes de las empresas transnacionales, especialmente desde el punto de

vista de una conducta ética, los efectos sobre el desarrollo, la salud y la seguridad, la cultura, la transferencia de tecnología, los objetivos y prioridades sociales y de desarrollo, los efectos sobre las empresas y los sectores nacionales, la economía interna y los recursos de la población local y el derecho al desarrollo. Debería constituirse en las Naciones Unidas un grupo de trabajo que se ocupara de estas cuestiones.

87. Debería establecerse un grupo de trabajo para examinar las desigualdades y desequilibrios en las relaciones y estructuras económicas internacionales y proponer medidas para corregirlos.

88. Debería establecerse un mecanismo eficaz que coordinara las políticas macroeconómicas a nivel mundial, a fin de garantizar que se tengan plenamente en cuenta las necesidades y derechos (especialmente el derecho al desarrollo) de los países en desarrollo.

89. Deberían tomarse medidas para garantizar que los derechos humanos (y en particular su interpretación o aplicación selectivas) no se utilizaran como instrumento de proteccionismo comercial o como medio de promover objetivos estrechamente económicos o comerciales, o para limitar injustamente los legítimos programas de desarrollo de los países.

90. Deberían tomarse medidas para apaciguar el temor de que los derechos humanos se utilicen de manera selectiva o desleal como condiciones para la ayuda, los préstamos o el comercio, ejerciendo así una influencia indebida y promoviendo la imposición de determinadas políticas a los países receptores o dependientes, lo que afectaría al derecho al desarrollo.

91. Deberían tomarse medidas para prevenir la introducción y utilización por los países más poderosos de cuestiones que no guarden relación con el derecho al desarrollo, o que no sean pertinentes o adecuadas, como medio para obtener una ventaja en el comercio y las inversiones mundiales, o como instrumento para imponer de manera desleal condiciones y políticas inadecuadas a los países dependientes.

92. Deberían estudiarse medidas para contrarrestar los efectos transfronterizos negativos de las políticas nacionales sobre los derechos humanos, el desarrollo o el derecho al desarrollo de los pueblos de otros países. Deberían eliminarse las medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de la legislación interna.

93. Debería constituirse un grupo de trabajo u otro mecanismo para examinar el desequilibrio en cuanto a capacidad de adopción de decisiones entre los países desarrollados y los países en desarrollo y entre las naciones mayores y más pequeñas respecto de las decisiones sobre cuestiones (políticas, económicas y sociales y culturales) y en las instituciones de ámbito mundial, como las instituciones de Bretton Woods, la Organización Mundial del Comercio, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas. Ese examen debería incluir un análisis de las reglas aplicables a la adopción

de decisiones y deberían tomarse medidas que promovieran la capacidad de los países en desarrollo para participar en negociaciones y en la adopción de decisiones, proporcionándoles al efecto recursos financieros y de otra índole.

94. Debería establecerse una comisión o grupo de trabajo para examinar los efectos adversos de la mundialización y la liberalización sobre las perspectivas de desarrollo y la situación de los derechos humanos de los pueblos, especialmente en los países más débiles, y tomar medidas para hacerles frente.

95. Los dividendos de la paz deberían destinarse al desarrollo global de los países en desarrollo.

96. Debería establecerse una cooperación internacional para luchar contra el tráfico ilícito de drogas.

97. Debería establecerse una cooperación internacional para luchar contra la trata de mujeres y niños, la explotación sexual y la prostitución.

98. Debería establecerse una cooperación internacional para eliminar el trabajo infantil.

99. Los gobiernos y la sociedades civiles deberían comprometerse con el fomento verdadero y el logro de la democracia participativa, el desarrollo sostenible, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el imperio del derecho sobre la base de una legitimización a escala de toda la nación (medidas propuestas: informes preparados por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales sobre los obstáculos que se oponen a la realización de esos objetivos y a la formulación y aplicación del derecho al desarrollo).

100. Deberían establecerse y desarrollarse estructuras y mecanismos, inclusive tripartitos, para la participación activa de toda la población en el proceso de consultas sobre los programas de desarrollo y en su formulación y aplicación. Las resoluciones o recomendaciones de las Naciones Unidas y la OIT que tratan del establecimiento y desarrollo de instituciones y procedimientos nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos constituyen directrices dignas de elogio (medidas propuestas: informes sobre si se han establecido esos marcos institucionales y de procedimiento y, en caso afirmativo, si han llegado a ser órganos viables).

101. Deberían adoptarse programas locales, regionales y nacionales de desarrollo con la participación de la sociedad civil y no sólo de los gobiernos (medidas propuestas: informes sobre las medidas adoptadas en el plano interno a ese respecto).

102. Debería promulgarse una legislación interna sobre los principios y procedimientos para establecer programas locales, regionales y nacionales de desarrollo (medidas propuestas: informes sobre la legislación interna en esta esfera).

103. Los Estados deberían ratificar los tratados de derechos humanos, reconsiderar la validez de las reservas formuladas respecto de esos tratados, aceptar los mecanismos y procedimientos de vigilancia y cooperar con los órganos internacionales de vigilancia en la ulterior promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (medidas propuestas: recomendaciones a los gobiernos que todavía no hayan ratificado determinados tratados para que examinen si están en condiciones de hacerlo y, en caso contrario, identifiquen los obstáculos que se oponen a ello).

104. El derecho al desarrollo y su aplicación deberían reflejarse en las leyes y mecanismos nacionales, introduciendo para ello las reformas jurídicas y constitucionales necesarias y creando instituciones nacionales para garantizar la aplicabilidad nacional directa de todos los instrumentos de derechos humanos y de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

105. Deberían establecerse equipos multidisciplinarios para trabajar sobre la aplicación del derecho al desarrollo, basándose en un consenso nacional sobre el desarrollo y teniendo presentes los derechos humanos.

106. Deberían constituirse comités nacionales de coordinación para los derechos humanos.

107. Deberían establecerse o reforzarse instituciones nacionales para la promoción y protección de todos los derechos humanos, especialmente los derechos humanos esenciales. Los jueces nacionales deberían tener la obligación de aplicar el derecho internacional en materia de derechos humanos.

108. Si un país no dispone de los recursos necesarios para la aplicación de una convención ratificada, por ejemplo un convenio de la OIT, se le debería prestar la asistencia técnica precisa.

109. Se hizo hincapié en la participación política, la democracia participativa, la libertad de prensa y el acceso a la adopción de decisiones, así como en la descentralización en el plano nacional.

110. Se sugirió que la legislación nacional debería castigar la corrupción y que los individuos y grupos afectados deberían, de ser necesario, poder presentar las oportunas denuncias a los órganos nacionales e internacionales. También se debería poder recurrir a esos procedimientos de petición en casos de supuesto nepotismo.

IV. CONCLUSIONES

111. El Grupo encargó a su Presidente que, con ayuda de la Secretaría, reuniera información sobre la labor realizada en el sistema de las Naciones Unidas acerca de los indicadores de desarrollo y de derechos humanos y sobre los mecanismos y métodos de alerta rápida, a fin de facilitar la futura labor del Grupo.

112. Al Sr. C. T. Thiam, experto miembro del Grupo, se le confió la tarea de preparar un estudio sobre la promoción y aplicación del derecho al desarrollo por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, teniendo en cuenta todas las actividades pertinentes de la Organización de la Unidad Africana. El Grupo pidió a la Secretaría que tomara disposiciones para que el Sr. Thiam pudiera asistir al próximo período de sesiones de la Comisión Africana, a fin de facilitar su labor y la del Grupo.

113. El Grupo consideró necesario celebrar en 1997 otro período de sesiones de dos semanas, a fin de poder cumplir debidamente su mandato. En consecuencia, pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine su recomendación relativa a un nuevo período de sesiones.

Anexo I

LISTA DE DOCUMENTOS

Documentos preparados para el período de sesiones

E/CN.4/AC.45/1996/1 Programa provisional

Documentos de antecedentes y de referencias

E/CN.4/1990/9/Rev.1	Informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1994/21 y Corr.1 (y 2 - en francés únicamente)	Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su primer período de sesiones
E/CN.4/1995/11	Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su segundo período de sesiones
E/CN.4/1995/25 y Add.1 y 2	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1994/11 de la Comisión de Derechos Humanos y adiciones
E/CN.4/1995/27	Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su tercer período de sesiones
E/CN.4/1995/43	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales: informe del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/1995/10	Conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales. Informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 1994/37
E/CN.4/Sub.2/1995/11	La relación entre el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos sindicales y laborales internacionales, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales. Documento de antecedentes preparado por el Secretario General

- E/CN.4/Sub.2/1995/14 La relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos. Informe preliminar preparado por el Sr. José Bengoa, de conformidad con la resolución 1994/40 de la Subcomisión y la decisión 1995/105 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/Sub.2/1995/19 Informe provisional sobre la lucha contra la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales), preparado por el Sr. El Hadji Guissé, Relator Especial, en cumplimiento de la resolución 1994/34 de la Subcomisión
- E/CN.4/1996/10 Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su cuarto período de sesiones
- E/CN.4/1996/17 Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos. Informe preliminar presentado por la Sra. Fatma Zohra Ksentini, Relatora Especial, de conformidad con la resolución 1995/81 de la Comisión
- E/CN.4/1996/22 Medios de celebrar un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de la responsabilidad compartida. Informe del Secretario General
- E/CN.4/1996/24 Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su quinto período de sesiones
- E/CN.4/1996/25 Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1995/17 de la Comisión
- E/CN.4/1996/45 y Add.1 Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales. Informe del Secretario General

- E/CN.4/Sub.2/1996/12 Efectos de las actividades y métodos de trabajo de las empresas transnacionales sobre el disfrute efectivo de todos los derechos humanos y, en especial, los económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, teniendo presentes las directrices, normas y disposiciones internacionales al respecto. Informe del Secretario General
- E/CN.4/Sub.2/1996/13 Informe final sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, presentado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy
- E/CN.4/Sub.2/1996/14 La relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos. Informe provisional preparado por el Sr. José Bengoa, Relator Especial
- E/CN.4/Sub.2/1996/15 Segundo informe provisional sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, preparado por el Sr. El Hadji Guissé. Relator Especial
- A/CONF.166/9 Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social
- CRC/C/54 Informe del Comité de los Derechos del Niño sobre su 12º período de sesiones
- CERD/C/49/CRP.2/Add.7 Proyecto de informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a la Asamblea General. Relator: Sr. Andrew R. Chigovera
- E/CN.4/Sub.2/1992/16 Realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Informe definitivo presentado por el Sr. Danilo Türk, Relator Especial
- E/CN.4/Sub.2/1991/17 Realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Segundo informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Sr. Danilo Türk, Relator Especial

A/CONF.157/23

Declaración y Programa de Acción de Viena

E/1996/22

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informe sobre los períodos de sesiones 12º y 13º

E/C.12/1995/18

A/CONF.171/13

Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994)

Anexo II

CUADROS RELATIVOS A LOS ASPECTOS DEL DERECHO AL DESARROLLO

Lista preliminar de cuestiones relativas a los aspectos económicos del derecho al desarrollo			
Cuestiones	Referencias	Obstáculos	Medidas propuestas
<u>Plano internacional</u>			
1. Relaciones, reglas, prácticas y sistemas comerciales, comercio en condiciones desiguales			
2. Recursos financieros y corrientes globales			
3. Recursos y calidad de la ayuda			
4. Deuda externa			
5. Programas de ajuste estructural			
6. Transferencia de tecnología			
7. Empresas transnacionales			
8. Injusticias y desequilibrios en las estructuras económicas internacionales			
9. Coordinación internacional de las políticas macroeconómicas			
10. Derecho soberano de las naciones sobre sus riquezas y recursos naturales			
11. Protección del medio ambiente y desarrollo sostenible			
12. Necesidad de proporcionar a todos los seres humanos una vida en libertad y dignidad que procure el bienestar físico, mental, social y espiritual			
13. Cooperación internacional para el desarrollo			
14. Medidas económicas coercitivas unilaterales			

Lista preliminar de cuestiones relativas a los aspectos económicos del derecho al desarrollo			
Cuestiones	Referencias	Obstáculos	Medidas propuestas
15. Mundialización, liberalización y marginación			
16. Papel de las instituciones financieras internacionales			
<u>Plano nacional</u>			
1. Erradicación de la pobreza			
2. Injusticias y desequilibrios			
3. Políticas y opciones macroeconómicas apropiadas			
4. Estructura del gasto público			
5. Derecho de propiedad			
6. Distribución de la tierra y reforma agraria			
7. Derecho sobre la tierra y recursos para las poblaciones indígenas			
8. Funciones y derechos de los sindicatos			
9. Función de las organizaciones no gubernamentales			
10. Participación popular en el desarrollo económico			
11. Corrupción			
12. Derecho del Estado a planificar las políticas de desarrollo (inclusive la reglamentación de las inversiones, la protección de la balanza de pagos y las políticas comerciales y sectoriales)			

Lista preliminar de cuestiones relativas a los aspectos sociales del derecho al desarrollo			
Cuestiones	Referencias	Obstáculos	Medidas propuestas
1. Necesidades sociales, medios y derechos relativos a la salud			
2. Necesidad, medios y derechos relativos a la vivienda			
3. Necesidades, medios y derechos relativos a la educación			
4. Necesidades y derechos relativos a los alimentos y a la seguridad alimentaria			
5. Empleo y medios de vida			
6. Migración y trabajadores migrantes			
7. Refugiados y personas que buscan asilo			
8. Trata de niños y mujeres			
9. Tráfico de órganos humanos			
10. Tráfico de pornografía infantil			
11. Explotación sexual con fines comerciales de los niños			
12. Cuestiones relativas a la exclusión social (por ejemplo delincuencia, violencia, droga)			
13. Tráfico ilícito internacional de drogas y efectos conexos sobre las corrientes financieras, la economía y la sociedad			
14. Discriminación social y racial			
15. Grupos vulnerables (discapacitados, sin hogar, desempleados, etc.)			
16. Desplazados internos			

Lista preliminar de cuestiones relativas a los aspectos sociales del derecho al desarrollo			
Cuestiones	Referencias	Obstáculos	Medidas propuestas
17. Dimensiones y efectos sociales de la tecnología y de las nuevas tecnologías			
18. Efectos sociales de la mundialización y la liberalización (por ejemplo sobre la salud)			
19. Movimientos transfronterizos de desechos y productos tóxicos y peligrosos y sus consecuencias para el derecho a la vida y a la salud			
20. Otros problemas y cuestiones ambientales			
21. Cooperación internacional para el desarrollo social			
22. Rehabilitación de la mujer			
23. Protección de los niños y las familias			
24. "Violencia estructural"			

Lista preliminar de cuestiones relativas a los aspectos culturales del derecho al desarrollo			
Cuestiones	Referencias	Obstáculos	Medidas propuestas
1. Educación			
2. Idioma, analfabetismo			
3. Educación en materia de derechos humanos			
4. Medios de comunicación (inclusive los efectos del monopolio)			
5. Nuevas tecnologías de información y comunicación			
6. Respeto de la diversidad cultural y de las culturas locales y nacionales			
7. Derecho de cada individuo, grupo y nación a preservar y practicar su propia cultura			
8. Derechos culturales de las minorías			
9. Protección de los sistemas de conocimiento y las culturas indígenas y locales			
10. Protección del patrimonio cultural de la humanidad			
11. Profanación de lugares santos			
12. Cooperación internacional para el desarrollo cultural			
13. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer			
14. Derechos culturales de las poblaciones indígenas y las minorías			

Lista preliminar de cuestiones relativas a los aspectos políticos y de derechos civiles del derecho al desarrollo			
Cuestiones	Referencias	Obstáculos	Medidas propuestas
<u>Plano nacional</u>			
1. Factores políticos vinculados al gobierno: Gobierno abierto, transparente y responsable; Ausencia de corrupción y nepotismo; Participación popular en el proceso del desarrollo; Buena gestión de los asuntos públicos			
2. Democracia			
3. Estado de derecho, de conformidad con el respeto de los derechos y libertades fundamentales			
4. Igualdad y no discriminación ante la ley, derecho a la igual protección de la ley			
5. Garantías procesales, juicio imparcial, independencia del poder judicial			
6. Libertad de prensa			
7. Derecho a votar y a ser elegido			
8. No discriminación en el empleo y la ocupación y prohibición del trabajo forzado y obligatorio			
9. Libertad de circulación y derecho a no ser expulsado de su propio país			
9. Libertad de asociación y libertad de reunión			
10. Libertad de pensamiento, opinión y expresión			
11. Genocidio			

Lista preliminar de cuestiones relativas a los aspectos políticos y de derechos civiles del derecho al desarrollo			
Cuestiones	Referencias	Obstáculos	Medidas propuestas
12. Desigualdades en cuanto a la capacidad de los ricos y de los grupos más pobres y débiles para influir en las políticas y en las decisiones			
13. Necesidad de reconocer y promover los derechos de los grupos pobres y desfavorecidos (incluido su derecho a proteger sus propios intereses)			
14. Necesidad de un orden social estable como condición para el desarrollo			
<u>Plano internacional</u>			
1. Respeto en el plano internacional de un comportamiento y unos principios leales y democráticos			
2. Obligación de los Estados de respetar y cumplir plenamente sus obligaciones conforme al derecho internacional			
3. Derecho de los pueblos a la libre determinación			
4. No injerencia en los asuntos internos de otros países			
5. Injusticias en cuanto a la capacidad o el derecho de los países en desarrollo a participar o influir en las políticas y en las decisiones que se adoptan en los foros e instituciones internacionales			
6. Libertad de la ocupación o el dominio extranjero			
7. Aplicación extraterritorial del derecho interno			

Lista preliminar de cuestiones relativas a los aspectos políticos y de derechos civiles del derecho al desarrollo			
Cuestiones	Referencias	Obstáculos	Medidas propuestas
8. Soberanía nacional sobre la riqueza y los recursos naturales y adopción de decisiones sobre su utilización			
9. Efectos transfronterizos de las políticas nacionales en los derechos humanos			
10. Desarme y asignación de los recursos derivados de los dividendos de la paz para un desarrollo global			
11. Cooperación internacional para la asistencia humanitaria			
12. Cooperación internacional para la prevención de conflictos			
13. Revitalización del papel de las Naciones Unidas			

Anexo III

CONTRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS MIEMBROS

PROPUESTAS SOBRE LAS CARACTERISTICAS JURIDICAS DE LOS COMPROMISOS
PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE SR. K. DRZEWICKI

1. El derecho al desarrollo, como otros derechos humanos, representa una relación entre el individuo y los grupos, por una parte, y el Estado, por la otra. El derecho al desarrollo también tiene una dimensión internacional y nacional. Como se destaca en la Declaración y Programa de Acción de Viena, "los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo" (párr. I.10).

2. El derecho al desarrollo debe definirse de manera más precisa, no sólo mediante la determinación de su contenido sino también mediante la caracterización de las obligaciones correspondientes de los Estados. Para lograr ese fin, e inspirándose en espíritu integrador de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, se estimó pertinente referirse a una teorización de los derechos humanos y de las correspondientes obligaciones de los Estados, que ya ha sido elaborada en los estudios y debates de las Naciones Unidas y ampliamente aceptada y apoyada por los diversos órganos de derechos humanos. Esa teorización a la que hacen referencia los expertos figura en el informe final del Sr. Asbjørn Eide, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado "El derecho a una alimentación adecuada como derecho humano" (véase Serie de Estudios sobre Derechos Humanos, N° 1, 1989, párrs. 39 a 77).

3. El derecho al desarrollo se ha formulado en general a la vez como obligación de resultado y obligación de conducta por parte de los Estados. La obligación de conducta (pasiva o activa) se refiere al comportamiento que el titular de la obligación debe seguir, o abstenerse de seguir (por ejemplo, obligación de no torturar). La obligación de resultado tiene menos que ver con la elección de la línea de conducta que se adopte y más con los resultados que el titular de la obligación debe conseguir o evitar (por ejemplo, eliminación de la posibilidad del hambre).

4. Como ha ocurrido con otros derechos humanos, la responsabilidad del Estado en la realización del derecho al desarrollo se puede examinar a tres niveles: la obligación de respetar, la obligación de proteger y la obligación de cumplir.

5. La obligación de respetar requiere que el Estado, y en consecuencia todos sus órganos y agentes, se abstenga de cualquier acto que viole la integridad del individuo o interfiera con su libertad, incluida la libertad de utilizar los recursos de que disponga ese individuo del modo que considere más

adecuado para satisfacer sus necesidades básicas. En este contexto hemos de recordar la indivisibilidad de los derechos humanos: el derecho al desarrollo no puede ejercerse aisladamente, sino que depende también del respeto de las libertades fundamentales.

6. La obligación de proteger requiere que el Estado y sus agentes adopten las medidas necesarias para prevenir que otros individuos o grupos violen la integridad, libertad de acción u otros derechos humanos del individuo, inclusive la prevención del uso indebido de sus recursos materiales.

7. La obligación de cumplir exige que el Estado tome las medidas necesarias para garantizar a cada persona que se encuentre bajo su jurisdicción oportunidades de satisfacer aquellas necesidades, reconocidas en los instrumentos de derechos humanos, que no puede satisfacer por su esfuerzo personal.

PROPUESTAS RELATIVAS AL CAPITULO III PRESENTADAS POR
EL EXPERTO DEL SENEGAL, SR. C. T. THIAM

Propuestas sobre el texto del capítulo III del informe relativo a la
estrategia para la aplicación y promoción de la Declaración
sobre el derecho al desarrollo

I. Observaciones generales

1. Las recomendaciones que se han de formular en el marco del presente capítulo deben tener cuenta de la doble dimensión, nacional e internacional, del derecho al desarrollo. Esta concepción global del derecho al desarrollo también debe satisfacer el criterio de la indivisibilidad del conjunto de derechos que constituye el contenido del derecho al desarrollo. Así pues, si bien las propuestas que han de formularse han de referirse al plano internacional y al plano nacional, deben estructurarse sobre todo de manera que las propuestas que deban aplicarse en el plano internacional puedan tener un paralelo en las normas y mecanismos que deban aplicarse en el orden interno de los Estados.

II. Contenido de las propuestas

2. Por razones de comodidad, las presentes propuestas se considerarán desde el doble punto de vista internacional y nacional y se referirán sucesivamente a los aspectos jurídicos y prácticos de la aplicación y promoción del derecho al desarrollo.

A. En el plano internacional

1. Aspectos jurídicos

3. Conviene estudiar la posibilidad de incluir de manera precisa y específica el derecho al desarrollo en los textos aplicables en materia de derechos humanos, en particular el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el

Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De este modo se daría una fuerza jurídica mayor y más específica al derecho al desarrollo gracias al carácter obligatorio de esos instrumentos. Además, se ampliaría el mandato de los órganos establecidos en virtud de esos tratados, en particular el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en especial en lo que respecta a los informes recibidos de los Estados y las preguntas que se hacen a estos últimos.

4. La inclusión del derecho al desarrollo también debe hacerse extensiva a los textos básicos que establecen (o rigen sus actividades y proyectos) las instituciones, órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como las organizaciones internacionales cuyo mandato guarde relación con el derecho al desarrollo.

5. Las instituciones de Bretton Woods (Banco Mundial y FMI) deberían incluir el derecho al desarrollo entre sus principios rectores, sus criterios de decisión y sus programas. Lo mismo ocurre con las organizaciones no gubernamentales que intervienen en el plano internacional y nacional y cuya acción interesa a los derechos humanos, el desarrollo y la democracia. Desde este punto de vista, convendrá reforzar los vínculos entre el Banco Mundial y el FMI, por una parte, y la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo Económico y Social, por otra. También habrá que prever la exigencia de que el FMI y el Banco Mundial presenten periódicamente informes concretos a la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Consejo Económico y Social para tenerles al corriente de la medida en que el derecho al desarrollo se ha tenido en cuenta en sus programas y actividades.

2. Aspectos prácticos

6. Estos aspectos se refieren a exigencias y a esferas muy variadas.

a) Exigencia de coordinación

7. Convendría:

- Establecer una estrecha coordinación entre los órganos, organismos especializados y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la toma en consideración, aplicación y promoción apropiadas del derecho al desarrollo, así como, en particular, a la aplicación de la Declaración de Derechos Humanos.
- Reforzar el papel y los medios del Centro de Derechos Humanos en la esfera de la cooperación, la asistencia y el estudio en la esfera del derecho al desarrollo. A este respecto será necesario establecer y consolidar en el Centro una dependencia específica para la promoción y la aplicación del derecho al desarrollo.

b) Exigencia de promoción

8. Es importante:

- Prever la ejecución de un amplio programa de información, formación, divulgación y educación en la esfera del derecho al desarrollo, y encargar la aplicación de ese programa al Centro de Derechos Humanos.
- Apoyar y coordinar los esfuerzos encaminados a incorporar más ampliamente el derecho al desarrollo en los programas de enseñanza, en particular en los programas de enseñanza superior. A este respecto convendría prever la redacción y difusión de un manual y de folletos, inclusive una nota de información, sobre el derecho al desarrollo.

c) Exigencia de diálogo y cooperación

9. Se tratará:

- De fomentar, establecer y apoyar una cooperación internacional y una asociación auténtica para el diálogo con miras a la aplicación y la promoción del derecho al desarrollo.
- De crear a este respecto un foro de diálogo y de concertación entre todos los agentes e instituciones cuyos mandatos o esferas de acción interesen al ejercicio del derecho al desarrollo por sus beneficiarios. Ese foro podría, entre otros instrumentos apropiados, apoyarse en una convención marco que contuviera normas flexibles cuyo objetivo principal sería crear un impulso apropiado hacia el establecimiento y la consolidación constante de un entorno económico internacional que favorezca el ejercicio por todas las naciones del derecho al desarrollo, en beneficio de una paz verdadera y una seguridad internacional real.

d) Esferas específicas

10. Convendría:

- Integrar en las negociaciones relativas al alivio de la deuda, los aspectos sociales del desarrollo y las repercusiones de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.
- Lograr que las instituciones que participan en la concepción y la aplicación, junto con los países interesados, de los programas de ajuste estructural, tengan debidamente en cuenta las dimensiones sociales y culturales del desarrollo así como la realización de las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo.

- Prever una concertación estrecha entre los agentes interesados con miras a una utilización apropiada, desde el punto de vista de la asistencia para el desarrollo, de los dividendos financieros derivados de un auténtico esfuerzo de desarme.
- Prever el incremento de la calidad de la ayuda en relación con la exhortación urgente a los países desarrollados para que alcancen lo más rápidamente posible el objetivo mínimo del 0,7% de su PIB, que se asignaría a la asistencia para el desarrollo.
- Apoyar los esfuerzos emprendidos para conseguir que las empresas transnacionales respeten plenamente las exigencias y consecuencias del derecho al desarrollo. Será preciso prever a ese respecto la rápida aprobación de un instrumento apropiado, referente a las normas relativas a las actividades de esas empresas, y alentar la labor en curso con miras a la elaboración y aprobación de un código de conducta de las empresas transnacionales.
- Tener presente la actual reflexión sobre la cuestión de lo que ha de hacerse con las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de conseguir una mejor aplicación de esos derechos.
- Prever los medios de realizar una transferencia apropiada y eficaz de tecnología en beneficio de los países en desarrollo, incluidas las tecnologías avanzadas y las microtecnologías.
- Desalentar la adopción de medidas coercitivas unilaterales o proteccionistas que se opongan al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo por los países en desarrollo.
- Desalentar la imposición, en materia de ayuda o en las relaciones económicas internacionales, de condiciones que puedan afectar al ejercicio apropiado del derecho al desarrollo por las naciones.

e) Mecanismo de seguimiento

11. Convendrá:

- Estudiar la creación de un mecanismo de seguimiento de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como el ejercicio y la promoción del derecho al desarrollo. Ese mecanismo debería apoyarse en una estructura (ya existente o nueva) cuyo papel será reunir todas las informaciones útiles y compilar, con miras a una explotación apropiada, todos los índices pertinentes, tanto en el plano internacional como en el plano nacional, en lo que respecta a la aplicación efectiva del derecho al desarrollo.
- En la utilización de las informaciones reunidas deberán tenerse en cuenta unos umbrales críticos predeterminados (y evolutivos) que permitan activar mecanismos apropiados de alerta. Esos mecanismos deberían permitir la adopción o la propuesta de diversas medidas

(informaciones concretas que hay que proporcionar, consejos y sugerencias específicas que han de darse a los agentes interesados: gobiernos, organizaciones internacionales o regionales, organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas u organizaciones no gubernamentales), en particular en lo relativo a una asistencia o una intervención apropiadas.

- Concebir las funciones del mecanismo cuya creación se sugiere de manera que puedan ser ejercidas por una o varias estructuras como, por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Centro de Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

B. En el plano interno

1. Aspectos jurídicos

12. Convendrá:

- a) instar a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se manifiesten dispuestos a obligarse por los instrumentos relativos a los derechos humanos y retiren las reservas que hayan podido expresar a ese respecto si esas reservas pueden afectar al ejercicio del derecho al desarrollo;
- b) alentar a los Estados a estudiar las reformas legislativas o constitucionales (cuando su ordenamiento jurídico se preste a ello) adecuadas para garantizar la primacía del orden jurídico basado en tratados sobre el orden legislativo interno de los Estados, así como la aplicabilidad directa de las normas de los tratados en su ordenamiento jurídico interno.

2. Aspectos prácticos

13. Estos aspectos se refieren a una doble exigencia.

a) Exigencia de coordinación

14. Convendrá:

- sugerir a los Estados que estudien la creación o el fortalecimiento de estructuras de coordinación de la labor gubernamental con miras a tener en cuenta de manera coherente las preocupaciones y compromisos relativos a los derechos humanos en general y al derecho al desarrollo en particular;
- alentar y apoyar a las instituciones nacionales que trabajan en la esfera de los derechos humanos para que tengan debidamente en cuenta en sus actividades el derecho al desarrollo;

- instar a esas organizaciones nacionales a que trabajen en estrecha cooperación en lo que se refiere a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

b) Exigencia de promoción

15. Se tratará de:

- alentar y apoyar las actividades de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de derechos humanos encaminadas a la promoción del derecho al desarrollo, en particular mediante medidas de información, formación y educación en materia de derechos humanos, divulgación, edición y difusión, así como de traducción de folletos sobre el derecho al desarrollo en los idiomas accesibles al mayor número de personas;
- sugerir a los Estados que introduzcan en los programas oficiales de enseñanza a todos los niveles el estudio de los derechos humanos en general y el conocimiento del derecho al desarrollo en particular.

3. Aspectos políticos

16. Los Estados deberán dar muestras de una voluntad política más clara de respetar de manera total los derechos humanos y de promover la realización efectiva del derecho al desarrollo.

17. Los Estados deben comprometerse a garantizar y respetar los principios del Estado de derecho. Esos principios deben incluir en particular, de manera no formalista, el respeto de los derechos y libertades fundamentales, la independencia de la magistratura y un acceso igual de todos a la justicia.

18. Los Estados deben comprometerse a garantizar y respetar el conjunto de principios de la democracia y a construir y consolidar un sistema de gobierno democrático en el que se respeten todos los derechos, incluidos el derecho al desarrollo en su ejercicio por el conjunto de sus titulares: individuos, grupos y pueblos.

COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE COOPERACION ENTRE LOS PROGRAMAS
DE DERECHOS HUMANOS Y EL BANCO MUNDIAL, PRESENTADA POR EL EXPERTO
DE MALASIA, SR. MARTIN KHOR

1. En su discurso de apertura, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos explicó al Grupo que él y sus funcionarios habían celebrado una reunión de alto nivel con funcionarios del Banco Mundial.

2. El 6 de noviembre de 1997 el Grupo había mantenido asimismo una reunión de información con el Asesor Superior del Alto Comisionado, quien les comunicó que el Banco Mundial y el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas tendrían un programa de cooperación y colaboración en esferas tales como la preparación de proyectos por países, el intercambio de

información, la cooperación entre funcionarios sobre el terreno y la creación de una capacidad nacional en favor del Estado de derecho y de los derechos humanos. El Banco Mundial también estaba dispuesto a apoyar los seminarios regionales sobre el derecho al desarrollo que planeaba organizar el Alto Comisionado. Además, se esperaba que el Banco Mundial diera su apoyo a los órganos de derechos humanos creados por tratados. También se esperaba que el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas ayudara a incluir el componente de derechos humanos en las políticas del Banco Mundial. El Asesor Superior dijo también que los proyectos por países se planificaban con miras a que la cooperación técnica desarrollara la capacidad nacional para promover el Estado de derecho, la buena gestión de los asuntos públicos y la democracia.

3. Durante esa reunión de información, y también en otras reuniones ulteriores, diversos participantes, incluidas organizaciones no gubernamentales, algunas delegaciones y yo mismo, manifestamos nuestra preocupación acerca de la colaboración entre el Banco Mundial y el programa de derechos humanos. Esto se debe a que las instituciones financieras internacionales (entre ellas el Banco Mundial) se han considerado como obstáculos para la realización del derecho al desarrollo y de los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los efectos de sus políticas de ajuste estructural.

4. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/14, pidió al Secretario General que preparara orientaciones de política básicas sobre el ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales que pudieran servir como base para un diálogo permanente entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales.

5. También se ha establecido un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de composición abierta, que se reunirá en marzo de 1997, a fin de elaborar directrices normativas básicas sobre el ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales.

6. Los informes del Sr. Danilo Türk, Relator Especial de la Subcomisión sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente su informe final (E/CN.4/Sub.2/1992/16), contienen un amplio análisis del modo en que los programas de ajuste estructural han tenido consecuencias negativas sobre toda una serie de derechos humanos.

7. Muchos expertos independientes y organizaciones no gubernamentales han determinado que el conjunto de las políticas de ajuste estructural es una causa importante del empeoramiento de la pobreza y del deterioro de las condiciones sociales y de vida en muchos países en desarrollo registrados durante los últimos decenios.

8. La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, reconociendo los efectos sociales negativos del ajuste estructural, formuló en su Declaración compromisos para reexaminar esas políticas.

9. Teniendo en cuenta estas consideraciones, los órganos y funcionarios de derechos humanos tendrán que tener mucho cuidado cuando inicien el diálogo, por no decir la cooperación y la colaboración en sus actividades, con el Banco Mundial.

10. La Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías han pedido a los órganos de derechos humanos que preparen orientaciones de política básicas sobre el ajuste estructural que puedan servir de base para un diálogo con las instituciones financieras internacionales.

11. Así pues, el principal aspecto de la relación entre los órganos de derechos humanos y el Banco Mundial, por lo menos en la fase actual, debería ser un diálogo sobre las consecuencias que tienen para los derechos humanos las políticas del Banco y sobre la necesidad de que éste reconsidere sus políticas teniendo en cuenta sus efectos negativos.

12. De momento sería prematuro celebrar un acuerdo general de cooperación y colaboración con el Banco Mundial, antes de que estén a punto las orientaciones sobre el ajuste estructural y antes de discutir con el Banco el modo de salvar o eliminar los obstáculos que plantean sus políticas para la realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

13. Comparto las preocupaciones manifestadas por otros participantes en este período de sesiones en el sentido de que los órganos de derechos humanos y sus representantes deberían conservar una posición independiente, a partir de la cual establecer una relación crítica con el Banco Mundial en lo que respecta a las consecuencias que tienen sus políticas, en particular el ajuste estructural para los derechos humanos.

14. Sería prematuro establecer una relación de cooperación en este momento, antes de que haya comenzado o concluido el diálogo sobre el ajuste estructural y los derechos humanos. Además, si se pidiera al Banco Mundial que apoyara los programas y actividades de los órganos de derechos humanos, esto pondría en entredicho la posición independiente que esos órganos deben tener en relación con las instituciones financieras internacionales y las repercusiones de las políticas de esas instituciones para los derechos humanos.

15. Otra preocupación es la naturaleza de la colaboración que se proyecta establecer entre los funcionarios de derechos humanos y los funcionarios del Banco Mundial. Convendría saber qué tipo de intercambio de información y qué tipo de "cooperación sobre el terreno" se prevé establecer. Cabe preguntarse, en lo que se refiere a la planificación de proyectos conjuntos en los países para desarrollar la capacidad nacional a fin de promover la buena gestión de los asuntos públicos y la democracia, si se están elaborando directrices sobre estas cuestiones y de qué modo se escogerán esas directrices. El Banco Mundial tiene poder para imponer condiciones a sus préstamos. Si se proyecta imponer condiciones en relación con los derechos humanos, primero habrá que aclarar la interpretación y definición de esos derechos y la combinación de derechos y los principios de "buena gestión de

los asuntos públicos" y "democracia", en el contexto de la aplicación de las políticas y procesos de desarrollo. Además, como ha señalado uno de los expertos, ¿en qué medida son los representantes de los países que reciben préstamos del Banco capaces de influir, definir o determinar la naturaleza de la colaboración entre los órganos de derechos humanos y el Banco Mundial? ¿Hasta qué punto pueden los miembros de los órganos de derechos humanos ejercer una influencia en la colaboración propuesta?

16. Dadas estas inquietudes, tengo serias reservas y no puedo apoyar una de las medidas propuestas por un miembro del Grupo, según el cual "el Alto Comisionado para los Derechos Humanos debería proseguir sus contactos y esfuerzos de coordinación con el Banco Mundial, el FMI y otros organismos de desarrollo e instituciones financieras, con miras a incluir los derechos humanos en su labor, inclusive incorporando consideraciones de derechos humanos y referencias a la aplicación del derecho al desarrollo en las notas estratégicas por países y los programas nacionales de desarrollo". (párrafo 71 del informe provisional).

17. El Grupo ha dejado claro en su informe provisional que las propuestas enumeradas en dicho informe han sido sugeridas por los distintos miembros y todavía no han sido examinadas ni aprobadas por el Grupo. Se espera que el Grupo examine las propuestas en su próximo período de sesiones.
